



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
RECONOCIMIENTO A SU LEGADO

Secretaría de Energía
Oficina de la C. Secretaria

Oficio 117.-DGISOS.0906/2020

Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial

Ciudad de México, a 23 de abril de 2020.

Comisión Federal de Electricidad
Coordinación de Proyectos Termoeléctricos
Atn. José Israel Ruíz Alemán
Apoderado Legal
Río Mississippi 71 Colonia Cuauhtémoc, Piso 2
C.P.06500. Ciudad de México
P R E S E N T E

Hago referencia a su Oficio No. AJ-CPT/004 de fecha 28 de enero de 2020, ingresado en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía (**SENER**) el día 30 de enero de 2020, por el que hace llegar el documento intitulado "Evaluación de impacto social del proyecto denominado 346 Central de Ciclo Combinado (CC) Mérida IV y su Línea de Transmisión (LT) Mérida IV-Mérida Potencia (230 kV)" (**Evaluación**), correspondiente al proyecto denominado "346 Central de Ciclo Combinado (CC) Mérida IV y su Línea de Transmisión (LT) Mérida IV-Mérida Potencia (230 kV)" (**Proyecto**) con pretendida ubicación en el km 10 de la carretera Mérida Umán cruce con anillo periférico, Col. Ciudad Industrial, municipio de Mérida, en la parte Noroeste de la Península de Yucatán", presentado por la Comisión Federal de Electricidad, Coordinación de Proyectos Termoeléctricos (**Promovente**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el 30 de enero de 2020, se recibió en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado "Evaluación de impacto social del proyecto denominado 346 Central de Ciclo Combinado (CC) Mérida IV y su Línea de Transmisión (LT) Mérida IV-Mérida Potencia (230 kV)", correspondiente al proyecto denominado "346 Central de Ciclo Combinado (CC) Mérida IV y su Línea de Transmisión (LT) Mérida IV-Mérida Potencia (230 kV)", en el que se informa acerca de la descripción del **Proyecto**, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, potenciales impactos sociales, medidas de prevención, mitigación y ampliación y plan de gestión social.

SEGUNDO. Que el 25 de marzo de 2020, se recibió en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa, el escrito mediante el cual se adjunta el documento Actualización de capacidad de generación para el Proyecto 346 CC Mérida IV y su Línea de Transmisión, presentado por Comisión Federal de Electricidad, Coordinación de Proyectos Termoeléctricos.

TERCERO. Que el 22 de abril de 2020, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, emitió el **DICTAMEN TÉCNICO** relativo a la **Evaluación** del proyecto denominado "346

**Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial**

Central de Ciclo Combinado (CC) Mérida IV y su Línea de Transmisión (LT) Mérida IV-Mérida Potencia (230 kV)" presentado por el **Promoviente**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1º constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no sólo por aquéllos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, también por los de la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate (principio pro persona), en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía en ejercicio de sus funciones de regular el sector energético y como se desprende del escrito el Proyecto que se desarrolla es una de las actividades de la industria eléctrica que está regulada en el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, ergo, es indubitable que esta Ley rige por especificidad.

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 2014 y en vigor el 1 de noviembre del mismo año, consigna, en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- *Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

(...)

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

(...)

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;



**Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial**

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIV. Coordinar, con el auxilio de las Direcciones Generales de Coordinación y de Vinculación Interinstitucional, en la celebración y ejecución de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con los grupos sociales interesados, para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría en materia de impacto social y consulta previa;

(...)

XVI. Fungir como responsable de los procedimientos de consulta previa en el sector energético, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, de acuerdo con las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Secretaría;

XVII. Representar a la Secretaría en los procedimientos de consulta previa;

(...)

XX. Proponer los protocolos de consulta indígena previa, libre e informada para los proyectos de infraestructura de generación eléctrica siguiendo los principios de sustentabilidad y de derechos humanos;

XXI. Establecer el vínculo interinstitucional entre la Secretaría de Energía y agentes relevantes en el proceso de consulta indígena, referente a proyectos del sector energético, de las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, las asociaciones privadas, académicas, sociales y otras organizaciones estrechamente vinculadas con la materia,

TERCERO. La Ley de la Industria Eléctrica establece en su Artículo 120:

"Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley."

Por su parte, el Reglamento de dicha Ley dispone en su Título Tercero De la Evaluación de Impacto Social, Capítulo I De la Consulta y Evaluación de Impacto Social, entre otros, lo siguiente:

"(...)Artículo 86.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica incluidos los relativos a la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica deberán presentar a la Secretaría la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 120 de la Ley, noventa días antes de su intención de iniciar las negociaciones con



**Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial**

los propietarios o poseedores de los terrenos donde se pretenda ubicar el proyecto de que se trate. Se otorgarán los permisos para el desarrollo de proyectos de la industria eléctrica una vez que se presente la evaluación de impacto social.

Artículo 87.- La evaluación de impacto social deberá presentarse en un documento de acuerdo con la guía y el formato que establezca la Secretaría. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a los interesados para obtener permisos o autorizaciones.

La evaluación de impacto social contendrá la identificación de los pueblos y comunidades indígenas que se ubican en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. La Secretaría emitirá las disposiciones administrativas que contendrán la metodología para la definición del área de influencia directa e indirecta en los proyectos de desarrollo de la industria eléctrica.

La evaluación de Impacto Social contendrá la identificación, caracterización, predicción, y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Deberán incluir las medidas de prevención y mitigación, así como los planes de gestión social, propuestos por los interesados en desarrollar el proyecto de la industria eléctrica.

La Secretaría emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan a la evaluación del impacto social en un plazo de noventa días naturales, contando a partir de la presentación de dicha evaluación.

La Secretaría emitirá un resolutivo y recomendaciones que corresponda en los términos que se hace referencia en el párrafo anterior.

En el supuesto de que la evaluación de impacto social no satisfaga lo dispuesto en la guía a que se refiere este artículo, la Secretaría prevendrá al interesado para que, en un plazo de veinte días hábiles, contando a partir del día siguiente al que reciba dicha prevención, subsane las omisiones. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior, hasta en tanto no se subsane las omisiones.

Artículo 88.- Para efectos de la resolución y las recomendaciones que la Secretaría emitirá sobre la evaluación de impacto social, ésta podrá apoyarse de terceros expertos y autoridades competentes en la materia, sin que dicha solicitud de apoyo modifique, suspenda o amplíe el plazo previsto en el artículo anterior para emitir la resolución y recomendaciones correspondientes. (...)"

CUARTO. El Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, publicado el pasado 1 de junio de 2018, dispone lo siguiente:

"(...) Artículo 8. La Evaluación deberá presentarse para las actividades siguientes:



I. Sector Hidrocarburos:

- a. Exploración superficial marítima;
- b. Exploración superficial sísmica terrestre;
- c. Exploración y Extracción de hidrocarburos en áreas de asignación o contractuales;
- d. Tratamiento y Refinación de Petróleo;
- e. Transporte de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos;
- f. Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos;
- g. Distribución de Gas Natural y Petrolíferos;
- h. Compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de Gas Natural, y
- i. Expendio al público de Gas Natural y Petrolíferos.

II. Sector Electricidad:

- a. Generación de Energía Eléctrica y
- b. Servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

(...)

Artículo 10. La Evaluación deberá presentarse conforme a los formatos anexos, mismos que se detallan a continuación.

I. Formato de Evaluación de Impacto Social (A).

- a. Expendio al público de Petrolíferos mediante Estación de Servicio de gasolinas y diésel;
- b. Expendio al público de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio, Estación de Servicio con fin específico o Estación de Servicio con fin múltiple;
- c. Expendio al público de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo mediante Bodega de Expendio;
- d. Compresión y descompresión de Gas Natural;
- e. Servicio público de distribución de energía eléctrica (ampliaciones no mayores a un radio de 2 kilómetros)
- f. Generación de energía eléctrica dentro de instalaciones industriales, productivas, comerciales y/o de servicios en operación, cuya capacidad sea igual o menor a 10 MW.

II. Formato de Evaluación de Impacto Social (B).

- a. Exploración superficial sísmica terrestre no invasiva o que no implique infraestructura;
- b. Distribución por medio de ducto de Gas Natural y Petrolíferos;
- c. Distribución de Petrolíferos mediante Planta de Distribución;
- d. Transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con longitud menor o igual a 10 km;

**Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial**

- e. *Distribución y transporte de hidrocarburos y petrolíferos por medios distintos a ductos;*
- f. *Servicio público de transmisión de energía eléctrica con ubicación en zonas o parques industriales.*
- g. *Generación de energía eléctrica con capacidad igual o menor a 10 MW, excepto proyectos hidroeléctricos; o proyectos de generación de energía eléctrica cuya capacidad sea mayor a 10 MW, y menor a 250 MW, siempre que se ubiquen dentro de instalaciones industriales, productivas, comerciales y/o de servicios en operación.*

III. Formato de Evaluación de Impacto Social (C).

- a. *Exploración superficial marítima;*
- b. *Exploración superficial sísmica terrestre invasiva o que implique infraestructura;*
- c. *Servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;*
- d. *Almacenamiento de Gas Natural y Petrolíferos;*
- e. *Licuefacción y regasificación de Gas Natural;*
- f. *Transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con longitud mayor a 10 km y menor a 100 km;*
- g. *Generación de energía eléctrica mediante radiación solar con capacidad mayor a 10 MW y menor a 200 MW;*
- h. *Generación de energía eléctrica mediante central hidráulica con capacidad menor a 80 MW;*
- i. *Generación de energía eléctrica mediante central eólica con capacidad mayor a 10 MW y menor a 100 MW;*
- j. *Generación de energía eléctrica mediante central de cogeneración y térmica con capacidad mayor a 10 MW y menor a 300 MW;*
- k. *Generación de energía eléctrica que se ubique dentro de instalaciones industriales, productivas, comerciales y/o de servicios en operación, cuya capacidad sea igual o mayor a 250 MW;*
- l. *Otras actividades de generación de energía eléctrica mediante energías limpias con capacidad mayor 10 MW y menor a 200 MW.*

IV. Formato de Evaluación de Impacto Social (D).

- a. *Tratamiento y refinación de petróleo;*
- b. *Transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con longitud igual o mayor a 100 km;*
- c. *Exploración y extracción de hidrocarburos en área contractual o área de asignación;*
- d. *Generación de energía eléctrica mediante radiación solar con capacidad igual o mayor a 200 MW;*
- e. *Generación de energía eléctrica mediante central hidráulica con capacidad igual o mayor a 80 MW;*
- f. *Generación de energía eléctrica mediante central eólica con capacidad igual o mayor a 100 MW;*



**Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial**

- g. Generación de energía eléctrica mediante central de cogeneración y térmica con capacidad igual o mayor a 300 MW;
- h. Otras actividades de generación de energía eléctrica mediante energías limpias con capacidad igual o mayor a 200 MW.

(...)

Artículo 36. La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial prevendrá al Promovente, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, en el caso de Proyectos del sector eléctrico, y de cuarenta días hábiles, en el caso de Proyectos del sector hidrocarburos, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación de Impacto Social, en los casos en que la Evaluación no cumpla y satisfaga con lo siguiente:

- I. El contenido requerido en cada apartado.
- II. El soporte documental, de conformidad con las presentes Disposiciones, o
- III. Los anexos requeridos

El plazo previsto en el párrafo primero en el presente artículo no aplicará para los Proyectos señalados en la fracción I del artículo 10 de las presentes disposiciones, cuyo plazo será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación.

El Promovente contará con un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya recibido la notificación de la prevención para subsanar las omisiones. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere el artículo 40 de las presentes disposiciones. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Artículo 37. La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial hará una revisión de la Evaluación, que será la base para la elaboración de la Resolución y las recomendaciones a que hacen referencia los artículos 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 82 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

En la revisión para los Proyectos señalados en la fracción I del artículo 10 de las presentes disposiciones, se observará que la Evaluación cumpla con todos los elementos previstos en las presentes Disposiciones, acorde con el formato correspondiente.

Artículo 38. La Resolución podrá contener recomendaciones sobre los elementos siguientes:

- I. La delimitación del Área de Influencia del Proyecto, la identificación y caracterización de Comunidades ubicadas en ella;
- II. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los Impactos Sociales que podrían derivarse del Proyecto;
- III. Los elementos constitutivos del Plan de Gestión Social;



**Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial**

- a. Programa, estrategia y/o plan de implementación de medidas para prevenir, mitigar y compensar los Impactos Sociales negativos, así como las acciones que se implementarán para ampliar los Impactos Sociales positivos;
- b. Programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa, incluyendo sistemas o mecanismos de atención de quejas;
- c. Mecanismos de participación y equitativa de las mujeres y hombres integrantes de las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa, para la consolidación, implementación, seguimiento y retroalimentación del Plan de Gestión Social;
- d. Programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con otros Actores de Interés identificados;
- e. Programa, estrategia y/o plan de inversión social que el Promovente propone desarrollar en beneficio de las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y en el Área de Influencia Directa del Proyecto;
- f. Programa, estrategia y/o plan de abandono, cierre o desmantelamiento, que incluye las medidas de carácter social que el Promovente implementará al término de la operación del Proyecto;
- g. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de reasentamiento, cuando se requiera, de conformidad con la normatividad aplicable;
- h. Propuesta de estrategia y/o plan para la evaluación continua de los Impactos Sociales, toda vez que los riesgos pueden modificarse en virtud de la evolución y contexto de operación del Proyecto.

IV. La implementación del enfoque participativo y la Perspectiva de Género en la Evaluación, con énfasis en el Plan de Gestión Social;

V. La presentación de informes de cumplimiento relativos a la implementación del Plan de Gestión Social, y

VI. Cualquier otro elemento establecido en la Evaluación de Impacto Social que sea crítico para garantizar los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretenden desarrollar un proyecto o actividad.

Artículo 39. Para la elaboración de la Resolución, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial podrá:

I. Recurrir y/o solicitar la opinión técnica de dependencias o entidades competentes, así como de expertos independientes en materia agraria, ambiental, antropología, de desarrollo social, derechos humanos, energética, estadística y geografía, impactos socioculturales o socioeconómicos, y de todas aquellas que estime pertinentes;

II. Solicitar la opinión de la Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social sobre el Plan de Gestión Social de los Proyectos de la industria eléctrica;

III. Realizar trabajo de campo para verificar la información proporcionada en la Evaluación, y/o

IV. Cualquier otra que permita garantizar los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos previstos en la legislación aplicable.

Lo anterior no modifica, suspende o amplía el plazo previsto en el siguiente artículo para emitir la resolución correspondiente.

Artículo 40. La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitirá la Resolución en los siguientes plazos:

I. Noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación, para los Proyectos del sector hidrocarburos, y

II. Noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación, para los Proyectos del sector eléctrico.

Lo anterior, salvo para los Proyectos señalados en la fracción I del artículo 10 de las presentes disposiciones, cuyo plazo será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación.

(...)

Artículo 42. El Promovente deberá dar aviso a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial cuando la persona jurídica sobre la que se haya emitido la Resolución sea modificada o fusionada o cualquier otra que implique un cambio en la titularidad de los Proyectos.

(...)

Artículo 45. Todo Promovente que decida no ejecutar el Proyecto sujeto a Evaluación deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial para que ésta proceda a lo siguiente:

I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de Evaluación, o

II. Dejar sin efectos la Resolución cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere emitido.

Artículo 46. Cuando de la revisión sustantiva se desprenda que se configura la existencia de un sujeto colectivo titular del derecho a la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y exista la posibilidad de afectar sus derechos colectivos, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial notificará al Promovente en la Resolución a la que se hace referencia en el artículo 36 de las presentes Disposiciones, sobre la procedencia de la Consulta Previa, prevista en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica;

**Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial**

Capítulo IV, Sección Segunda, De la Consulta Previa, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; Título Tercero, Capítulo II, De la Consulta, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y demás normatividad aplicable.

La Resolución a que hace referencia el párrafo anterior establecerá:

- I. La identificación preliminar de las Comunidades y/o Pueblos Indígenas que deberán ser consultadas;*
- II. La identificación preliminar de los derechos colectivos susceptibles de afectación;*
- III. El objetivo y los principios que deberán regir el procedimiento de Consulta Previa,*
y
- IV. Los componentes del procedimiento de Consulta Previa, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica, y demás normatividad aplicable. (...)"*

En este sentido, las personas obligadas a presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía deberán cumplir con lo estipulado en las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, en atención al formato correspondiente.

QUINTO. Que el ocurso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención en términos del párrafo último del artículo 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

SEXTO. Que el documento intitulado "Evaluación de impacto social del proyecto denominado 346 Central de Ciclo Combinado (CC) Mérida IV y su Línea de Transmisión (LT) Mérida IV-Mérida Potencia (230 kV)", correspondiente al proyecto denominado "346 Central de Ciclo Combinado (CC) Mérida IV y su Línea de Transmisión (LT) Mérida IV-Mérida Potencia (230 kV)", cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de esta **Secretaría** realizara el análisis y determinación conducente.

SÉPTIMO. Que, del **DICTAMEN TÉCNICO** se desprenden las siguientes conclusiones y recomendaciones:

SECCIÓN 2: Elementos de valoración para el Resolutivo.

Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 1, se concluye y recomienda:

- 1. El **Promoviente** describe en términos generales las características técnicas del **Proyecto**, el cual consistirá en la construcción, puesta en servicio y operación de una Central de Ciclo Combinado (C.C. Mérida IV, y la Instalación de una Línea de Transmisión (LT) de 230 kV de aproximadamente 2,5 km que conducirá la energía generada de la CC Mérida IV a la SE*



**Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial**

Mérida Potencia. Asimismo, el **Promovente** señala que el **Proyecto** contará con una capacidad de generación en condiciones de verano de $523.9 \pm 20\%$ MW (es decir, un rango que oscila entre los 419.12 MW y hasta los 628.68MW), así como una capacidad mínima extrema de 551,573 MW. De acuerdo con el **Promovente**, el **Proyecto** se ubicará en el municipio de Mérida, en la parte Noroeste de la Península de Yucatán, dentro del predio de la actual CT Mérida (propiedad de la CFE desde 1979), ubicado en el corredor industrial al sur oeste del municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán.

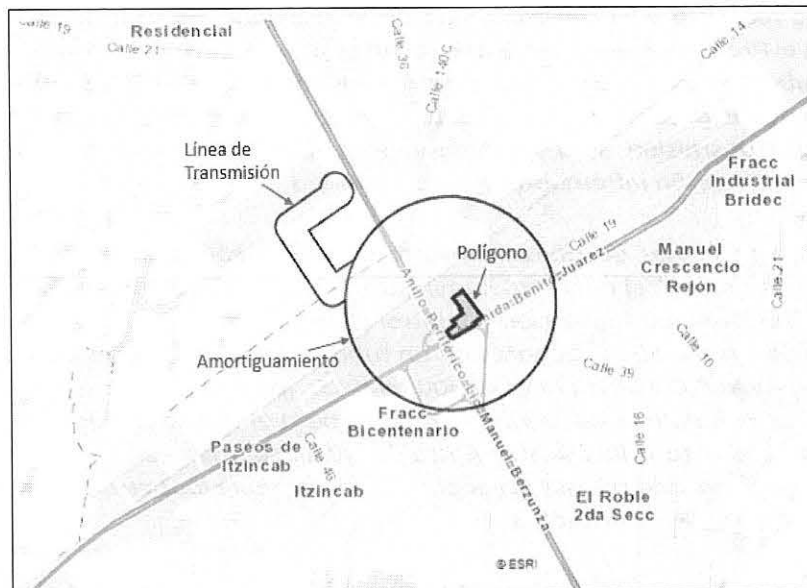
2. Respecto al funcionamiento del proyecto, el **Promovente** señala que el **Proyecto** se desarrollará en dos fases y estará conformado por un arreglo de una (1) turbina de gas (primera fase), un (1) generador de vapor por recuperación de calor y una (1) turbina de vapor con aerocondensador (segunda fase). (pág. 5 de la Evaluación)
3. De acuerdo con el **Promovente**, la Central operará con gas natural, por lo que no habrá emisión de partículas sólidas suspendidas, ni Dióxido de Azufre (SO₂), asimismo el sistema de combustión está integrado por combustores de baja emisión de Óxidos de Nitrógeno (NOx). Adicionalmente, el **Promovente** refiere que el **Proyecto** está diseñado bajo el concepto operación de descarga cero. (pág. 10 de la Evaluación)
4. En lo que respecta a la realización de obras asociadas para la evacuación de la energía eléctrica, el **Promovente** reconoce que su interconexión se hará de forma aérea y subterránea con la Subestación Eléctrica (SE) de la C.T. Mérida y la SE Mérida Potencia (en operación), mediante la instalación de alimentadores en tensión de 230 kV y 115 kV; el arreglo final de la Línea de Transmisión será definido por la ingeniería de detalle, la ruta final y sus características serán informadas con oportunidad.
5. Respecto a la fuente de abastecimiento del combustible, el **Promovente** señala que se utilizará gas natural, el cual será suministrado por medio de un ramal que partirá desde la estación de medición regulación y control (ERMyC, por otros), que se ubicará en el vértice noroeste del predio donde llegará con un tubo de 36" de diámetro. El requerimiento para la operación de la C.C. Mérida IV es de 100 MMPCD. (pág. 16 de la Evaluación). Sin embargo, el **Promovente** señala en que la infraestructura para el diseño del gasoducto será construida por un transportista, quien se encargará de definir su trayectoria, características de diseño y derechos de paso, además será el encargado de obtener los permisos ambientales y sociales respectivos. (pág. 16 de la Evaluación).
6. Al respecto, se recomienda al **Promovente** informar a esta Dirección General si en un futuro se requerirá la construcción de alguna obra asociada adicional a las existentes, así como su ubicación y características técnicas, estableciendo un Área de Amortiguamiento de 500 metros alrededor de las obras no lineales, y de 100 metros a cada lado de la franja en caso de obras lineales. Lo anterior con el propósito de considerar a las personas que habitan o desarrollan alguna actividad económica, social, cultural o de otro tipo, en el diseño e implementación de las medidas de mitigación, prevención y ampliación, así como en la implementación del Plan de Gestión Social propuesto.
7. En lo que respecta al suministro de agua, el **Promovente** refiere que el origen del agua cruda para el funcionamiento completo del **Proyecto** provendrá de los pozos de agua subterránea

**Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial**

que son utilizados actualmente por la CT Mérida II. De acuerdo con el Promovente, el consumo estimado de agua de pozo para la operación del Proyecto es de 18.66 lt/s y el volumen concesionado por la autoridad es de 112.97 l/s, por lo tanto, se estará por debajo de lo autorizado, sin requerir un aumento de agua para la generación de este Proyecto.

8. Respecto al consumo de agua, esta Dirección General recomienda establecer las medidas necesarias para su uso sustentable, así como adecuarse a la normatividad aplicable en materia de tratamiento de aguas residuales.
9. El Promovente estima que la vida útil del Proyecto será aproximadamente de 30 años y se desarrollará mediante etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como, desmantelamiento y abandono de instalaciones
10. El Promovente informa en la página 36 de la Evaluación que la superficie total requerida para el desarrollo del Proyecto será de 36,667.27 metros cuadrados, el cual está ubicado en el municipio de Mérida, perteneciente al estado de Yucatán.

Mapa. Polígono del Proyecto



Fuente: Mapa elaborado por la SENER con información proporcionada por el Promovente.

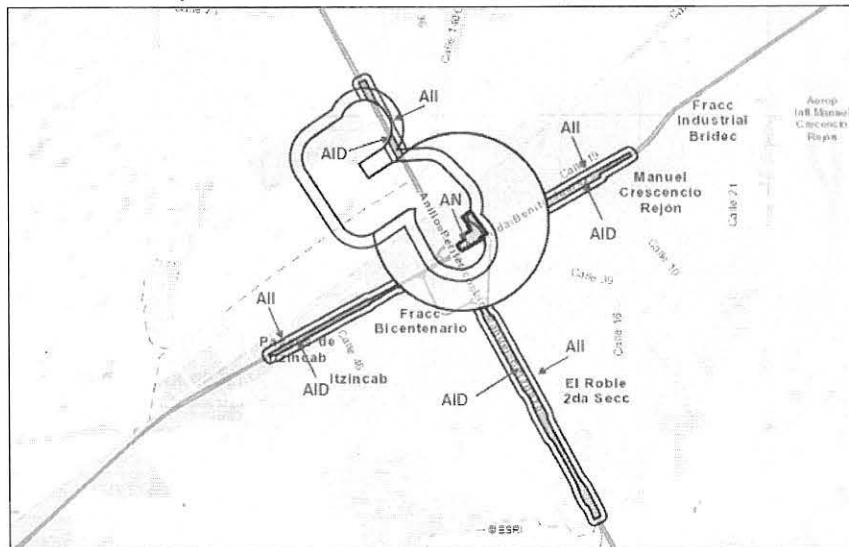
11. El Área Núcleo es el espacio físico en el que se pretende construir la infraestructura del Proyecto y donde se desarrollan las actividades y procesos que lo componen. En este sentido, el Promovente refiere que el polígono donde se prevé la construcción de la Central de Ciclo Combinado 346 Mérida IV la superficie es de 36.67 hectáreas.



**Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial**

12. Adicionalmente, el Promovente refiere que el radio de amortiguamiento es de 500 metros alrededor del terreno donde se pretende implementar el Proyecto C.C. Mérida IV, que coincide en algunas porciones con el límite de la C.T. Mérida II. Para la Línea de Transmisión, 100 metros de cada lado de la trayectoria de esta obra (pág. 37 de la Evaluación).
13. El Área de Influencia Directa (AID) es el espacio físico circundante o contiguo al Área Núcleo en el que habitan las personas y se ubican los elementos geográficos y socioculturales que podrían ser impactados directamente por las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del Proyecto. Al respecto, el Promovente menciona que para la identificación y delimitación del Área de Influencia Directa del Proyecto 346 C.C. Mérida IV y su Línea de Transmisión, se consideraron algunas premisas importantes. (páginas 42-43 de la Evaluación).
14. Respecto al Área de Influencia Indirecta (AII) es el espacio físico circundante o contiguo al Área de Influencia Directa en el que habitan las personas y se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que podrían ser impactados directamente por las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del Proyecto. Al respecto, El Promovente indica que para la identificación y delimitación del Área de Influencia Indirecta del Proyecto 346 C.C. Mérida IV y su LT, se consideraron algunos elementos que se mencionan en la página 46 de la Evaluación.

Mapa. Áreas de Influencia del Proyecto



Fuente: Mapa elaborado por la SENER con información proporcionada por el Promovente.

15. En lo que se refiere a la tenencia de la tierra, el Promovente menciona que el Área de Influencia no coinciden con ningún núcleo agrario, toda vez que es una zona destinada al uso industrial y a las propias vialidades y en el caso de la L.T., tampoco existen núcleos agrarios. (pág. 44 de la Evaluación). De la revisión realizada por esta Dirección General en el



**Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial**

INEGI y en el Registro Agrario Nacional se verificó que en el Área de Influencia del Proyecto no hay la presencia de núcleos agrarios.

16. En cuanto a la identificación de comunidades y pueblos dentro del Área de Influencia del Proyecto, el Promovente identificó solo los municipios de Mérida y Umán, en el estado de Yucatán. De acuerdo con el Promovente, su Área de Influencia conformada por su Área Núcleo (AN), Área de Influencia Directa (AID) y Área de Influencia Indirecta (AI), se enmarca en las unidades territoriales de 2 localidades urbanas, que corresponden a las cabeceras de los municipios mencionados, abarcando 112 manzanas correspondientes a 16 AGEB urbanas; asimismo, el Promovente refiere que se inserta también en el territorio de 1 AGEB rural. Al respecto, esta Dirección General revisó la información proporcionada por el Promovente en fuentes oficiales de INEGI, respecto a las AGEB urbanas y rurales identificadas, concluyendo que dicha información es verídica.

Tabla. AGEB´s urbanas y rurales en el Área de Influencia del Proyecto

ÁREA NÚCLEO						
No.	Clave	Municipio	Clave	Localidad	AGEB	Manzana
1	50	Mérida	1	Mérida	Urbanas	3105000013549002, 3105000013549004
					3105000013549	3105000015386001, 3105000015386004
					3105000016740	3105000015386005, 3105000015386006
					3105000016115	3105000015386007, 3105000015386008
					310500001612A	3105000015386009, 3105000016115001
					3105000015386	3105000016115002, 3105000016115003
					3110100010456	3105000016115004, 3105000016115005
					3110100010422	3105000016115006, 3105000016115007
					3110100010437	3105000016115008, 3105000016115009
					Rural	3105000016115010, 3105000016115011
					310502042	3105000016115012, 3105000016115013
						3105000016115014, 3105000016115015
						3105000016115016, 3105000016115017
						3105000016115018, 3105000016115019
						3105000016115020, 3105000016115021
						3105000016115022, 3105000016115023
						3105000016115024, 3105000016115025



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



2020
LEONA VICARIO
PERSONALIDAD DE LA NACIÓN

Secretaría de Energía
Oficina de la C. Secretaria

Oficio 117.-DGISOS.0906/2020

Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial

						3105000016115026, 3105000016115027
						3105000016115028, 3105000016115029
						3105000016115030, 3105000016115031
						3105000016115032, 3105000016115033
						3105000016115034, 3105000016115035
						3105000016115036, 3105000016115038
						3105000016115039, 3105000016115040
						3105000016115041, 3105000016115042
						3105000016115043, 3105000016115044
						3105000016115048, 3105000016115049
						310500001612A001, 310500001612A021
						310500001612A022, 3105000016740009
						3105000016740041,
2	101	Umán	1	Umán	Urbanas	3110100010422004, 3110100010422008
					3110100010437	3110100010437001, 3110100010456013
					3110100010456	3110100010456015,
					3110100010422	
LÍNEA DE TRANSMISIÓN						
No.	Clave	Municipio	Clave	Localidad	AGEB	Manzana
1	50	Mérida	1	Mérida	Urbanas	3105000016740041, 3105000016740042
					3105000013549	3105000016740009, 3105000016115016
					3105000016740	3105000013549002, 3105000015386009
					3105000016115	
					3105000015386	
					Rural	
					310502042	
2	101	Umán	1	Umán	Urbanas	3110100010422008, 3110100010437001
					3110100010437	
					3110100010456	



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Secretaría de Energía
Oficina de la C. Secretaria

Oficio 117.-DGISOS.0906/2020

Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial

					3110100010422	
ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA						
1	50	Mérida	1	Mérida	Urbanas	3105000015494018, 3105000016740009
					3105000016740	3105000016740041, 3110100010475022
					3105000015494	3105000015386003, 3105000015386004
					310500001612A	3105000016115047, 3105000016134014
					3105000015386	3105000016134016, 3105000016134023
					310500001402A	3110100010422003, 3105000016149023
					3105000016149	3105000016149024, 3105000016149025
					3105000016115	3105000016149026, 3110100010456015
					3105000016134	3110100010456016, 3110100010475023
					3110100010456	3110100010422002, 3110100010422001
					3110100010475	
					3110100010422	
					Rural	
					310502042	
ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA						
1	50	Mérida	1	Mérida	Urbanas	3105000015494018, 3105000016740009
					3105000016740	3105000015390007, 3105000016740041
					3105000015494	310500001402A025, 310500001402A024
					310500001402A	3105000014000016, 3105000015386003
					310500001612A	3105000015386004, 310500001612A011
					3105000015386	310500001612A012, 310500001612A001
					3105000014000	310500001612A013, 3105000016134041
					3105000015390	3105000016115049, 3105000016134013
					3105000016115	3105000016115047, 3105000016115048
					3105000016134	3105000016134014, 3105000016134015
					3105000016149	3105000016134016, 3105000016134017
					Rural	3105000016134023, 3105000016134024



**Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial**

					310502042	3105000016134025, 3105000016134032
						3105000016134035, 3105000016134037
						3105000016149023, 3105000016149024
						3105000016149025, 3105000016149026
					Urbanas	3110100010456002, 3110100010456003
					3110100010475	3110100010456007, 3110100010456008
					3110100010460	3110100010456009, 3110100010456010
					3110100010422	3110100010456014, 3110100010456015
					3110100010456	3110100010456016, 3110100010456037
						3110100010456038, 3110100010456039
						3110100010422001, 3110100010422002
						3110100010422003, 3110100010422004
						3110100010422005, 3110100010456015
						3110100010460029, 3110100010475022
						3110100010475023, 3110100010475024
2	101	Umán	1	Umán		

Fuente: Tabla elaborada por la SENER con información proporcionada por el **Promovente**.

17. El **Promovente** presenta una caracterización general del Área de Influencia del Proyecto. Dicha caracterización se realizó de a través de una serie de indicadores sociodemográficos, socioeconómicos y socioculturales.
18. El **Promovente** identifica y analiza un total de 18 actores de interés en el desarrollo del Proyecto.
19. Con relación a la identificación y caracterización de comunidades y pueblos indígenas en el Área de Influencia del Proyecto, el **Promovente** refiere que de acuerdo con el catálogo de Localidades Indígenas definidas por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), publicado en 2006, el Área de Influencia del Proyecto se ubica dentro de la región Maya.
20. Asimismo, esta Autoridad revisó el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), y verificó que las localidades de Mérida y Umán, donde se enmarca el Área de Influencia del proyecto C.C. Mérida IV y su Línea de Transmisión, el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales elaborado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas presenta registro de la vertiente lingüística maya.

**Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial**

21. En este sentido y considerando la descripción del apartado de la Identificación, Caracterización, Predicción y Valoración de los Impactos Sociales y a partir del análisis realizado por esta Dirección General, se estima que, a partir de su ubicación y de acuerdo con los elementos técnicos descritos, el Proyecto no entraña ninguna afectación directa y/o significativa para las comunidades indígenas ubicadas en el Área de Influencia del Proyecto.
22. El **Promoviente** identifica 9 posibles impactos sociales esperados para las distintas etapas del Proyecto. En este sentido, el **Promoviente** identifica 4 impactos de carácter positivo y 5 impactos de carácter negativo.
23. Con relación a los impactos sociales positivos, estos corresponden a las siguientes temáticas: generación de empleos, derrama económica local, incremento en la demanda de bienes y servicios y fortalecimiento de las condiciones de crecimiento y desarrollo regional, en materia de energía eléctrica. Por su parte, el **Promoviente** señala que los impactos negativos se relacionan con los siguientes temas: interferencia en vías de comunicación, percepción negativa de los procesos o actividades asociadas a la implementación y operación del proyecto, molestia por la generación de gases de combustión y partículas de fuentes móviles, molestia por el manejo inadecuado de residuos y posible ocurrencia de accidentes a trabajadores.
24. En lo que se refiere a la significancia social, el **Promoviente** indica que, de los cuatro impactos positivos, uno es valorado con una significancia muy alta, uno con significancia alta y los dos restantes con significancia moderada. Asimismo, los impactos negativos son estimados con una significancia moderada (cuatro impactos) y alta (1).
25. En cuanto al impacto de generación de empleos, esta Dirección General recomienda al **Promoviente** priorizar la contratación de la población local, e informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del Proyecto, a fin de generar un adecuado manejo de expectativas. Al respecto, se recomienda capacitar a este personal en temáticas de perspectiva de género, multiculturalidad y derechos humanos.
26. Esta Dirección General considera pertinente prever la posibilidad de ocurrencia de impactos no planificados durante las distintas etapas del **Proyecto**. Para tal efecto, es necesario que el **Promoviente** diseñe e implemente durante la vida útil del Proyecto un mecanismo de comunicación y vinculación permanente que permita identificar con oportunidad la relación de alguna de las actividades u obras inherentes al **Proyecto** con algún aspecto social susceptible de ser afectado; para que de esta forma se diseñen las medidas que tengan por objeto evitar, prevenir, mitigar o en su caso compensar la ocurrencia de algún impacto social de carácter negativo.
27. Asimismo, se recomienda al **Promoviente** considerar la ocurrencia de un evento catastrófico (fugas de gas, explosión, derrame, incendio, entre otros) que impacte a las personas que habitan o laboran en el Área de Influencia del **Proyecto**. Lo anterior con el propósito de considerar las medidas de mitigación y reparación correspondientes y lo conducente en el Plan de Gestión Social



**Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial**

28. El Proyecto se desarrollará en una zona con gran potencial para el desarrollo de proyectos energéticos. Al respecto, se recomienda al **Promovente** considerar los proyectos similares en la zona, lo que a largo plazo podría generar posibles impactos acumulativos que requieran de la actualización de los posibles impactos sociales identificados, así como, de las medidas de prevención y mitigación.
29. De igual manera, esta Dirección General recomienda al **Promovente** establecer un vínculo con las autoridades locales y con desarrolladores de proyectos energéticos, con la finalidad de diseñar estrategias de colaboración que contribuyan a optimizar los recursos durante la planeación y desarrollo regional a partir del desarrollo de proyectos con características similares.
30. El **Promovente** presenta un apartado en el que se describen las medidas de prevención y mitigación para atender los posibles impactos sociales negativos identificados, así como las medidas de ampliación para los impactos sociales positivos.
31. Independientemente del grado de importancia/significación de los potenciales impactos identificados, el **Promovente** deberá emprender las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes, y de esta forma se asegure que el grado de cambio sea imperceptible o indetectable:
- ✓ Asegurar durante todas las fases del Proyecto, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al área núcleo, incluyendo las diseñadas específicamente para peatones.
 - ✓ Asegurar en la medida de las circunstancias, que los bienes y servicios requeridos durante la fase de preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto se adquieran con proveedores de la zona en la que se va a desarrollar el mismo, con el objeto de que la derrama económica impacte de forma positiva a la región.
 - ✓ Privilegiar la contratación de mano de obra local, e informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del Proyecto, a fin de generar un adecuado manejo de expectativas.
 - ✓ El **Promovente** deberá incluir programas de capacitación que coadyuven con la Seguridad Industrial y la salud ocupacional, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.
 - ✓ Respecto al posible incremento de población por la posible llegada de trabajadores, el **Promovente** deberá en primera instancia buscar satisfacer las necesidades laborales con habitantes del área de influencia o áreas colindantes. Para esto, deberá planificar programas de capacitación y formación con el objeto de generar capacidades en la población que se encuentra cercana al Proyecto.



**Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial**

- ✓ Con el objeto de evitar accidentes o daños a la salud de los trabajadores, los postulantes deberán cumplir con el perfil solicitado y una vez que se seleccione al personal, éstos deberán recibir continuamente una capacitación adecuada, así como los implementos necesarios para llevar a cabo las actividades del Proyecto de una forma segura, en cumplimiento de la normatividad aplicable.
 - ✓ Realizar pláticas para los grupos de interés, incluyendo a los vecinos, sobre el ciclo de vida del Proyecto y sus potenciales impactos positivos y negativos para la comunidad, así como para la resolución de posibles conflictos, entre otros.
32. Se recomienda al **Promoviente** incluir medidas de prevención y mitigación respecto a los impactos sociales relacionados con la percepción que pudiera tener la población en materia de salud, tomando en consideración las mejores prácticas a nivel internacional y la literatura científica sobre el tema.
33. El **Promoviente** propone un Plan de Gestión Social (PGS) diseñado a partir de los impactos identificados por el desarrollo de actividades vinculadas con las diversas etapas del Proyecto. En este sentido, el **Promoviente** señala los planes y programas que se implementarán para evitar, prevenir, mitigar y compensar los impactos sociales negativos y las acciones para ampliar los impactos positivos, agrupados en tres rubros, un Plan de Comunicación, un Plan de Inversión Social y un Plan de Abandono del Sitio.
34. De acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente**, el PGS tendrá los siguientes elementos:
- Propuesta de programa, estrategia y/o plan de implementación de medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos sociales negativos, así como las medidas que se implementarán para ampliar los impactos sociales positivos.
 - Propuesta de programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con las comunidades ubicadas en el área núcleo y área de influencia directa, incluyendo sistemas o mecanismos de atención de quejas.
 - Propuesta de mecanismos de participación activa y equitativa de las mujeres y hombres integrantes de las comunidades ubicadas en el área núcleo y área de influencia directa, para la consolidación, implementación, seguimiento y retroalimentación del plan de gestión social.
 - Propuesta de programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con otros actores de interés identificados.
 - Propuesta de programa, estrategia y/o plan de inversión social, que el promoviente propone desarrollar en beneficio de las comunidades ubicadas en el área núcleo y en el área de influencia directa del proyecto.
 - Propuesta de programa, estrategia y/o plan de abandono, cierre o desmantelamiento, que incluye las medidas de carácter social que el promoviente implementará al término de la operación del proyecto.
 - Propuesta de programa, estrategia y/o plan de reasentamiento cuando se requiera, y de conformidad con la normatividad aplicable.
 - Propuesta de estrategia y/o plan para la evaluación continua de los impactos sociales, toda vez que los riesgos pueden modificarse en virtud de la evolución y contexto de operación del proyecto.



**Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial**

- Estrategia general de seguimiento y monitoreo de la implementación del plan de gestión social.

35. El **Promovente** menciona que el plan de comunicación tendrá como objetivo establecer un proceso de comunicación dialógico, a través del cual la CFE deberá transmitir información relacionada con el proyecto, enfocada en resaltar los beneficios económicos y sociales que conllevaría la construcción del mismo, con el propósito de evitar que pudiera haber una condición de rechazo social que represente un riesgo para su construcción y operación.
36. El **Promovente** señala que con la finalidad de incidir en el desarrollo social, económico y cultural de los asentamientos humanos ubicados en el área de influencia del **Proyecto**, la inversión social que se promueva será analizada e implementada con base en las políticas y lineamientos de la CFE, mismas que serán exclusivamente destinadas para el beneficio colectivo de asentamientos humanos en mención; es decir, se evitarán Proyectos de beneficio personal y se privilegiarán los proyectos o programas del bien común.
37. Asimismo, se recomienda al **Promovente** diseñar e incluir un Plan de Salud y Seguridad que contemple la implementación de medidas que garanticen la salud de la población relacionadas con la operación del **Proyecto**.
38. Se recomienda al **Promovente** que incorpore en el Plan de Gestión las Políticas de sustentabilidad y derechos humanos de la empresa, para que exista claridad respecto de los principios, directrices y ejes que regirán sus actividades. En particular, se recomienda al **Promovente** incorporar en el Plan de Gestión Social estándares internacionales como los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos", aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
39. El **Promovente** deberá documentar la implementación de las medidas propuestas de Mitigación y Prevención de los impactos sociales negativos, así como las medidas de ampliación de los impactos sociales positivos identificados. De igual forma deberá documentar la implementación de cada uno de los elementos que diseñe como parte del Plan de Gestión Social, y entregar el primer informe una vez concluida la etapa de construcción. Dicho informe deberá contener evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, así como la evaluación de las mismas conforme a los indicadores de monitoreo y evaluación propuestos en la Evaluación de Impacto Social. Adicionalmente, el primer informe deberá incluir la periodicidad y fechas en que se entregarán los informes posteriores de implementación del Plan de Gestión Social a largo de la vida útil del Proyecto.
40. El **Promovente** deberá notificar a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía en caso de que no lleve a cabo el Proyecto, para que la Dirección General de Impacto Social y Consulta Previa (DGAESyCP) determine lo conducente respecto del expediente de la Evaluación de Impacto Social.
41. El **Promovente** deberá actualizar la Evaluación de Impacto Social del Proyecto en el supuesto de que el Proyecto sufra modificaciones significativas que impliquen: I. La configuración de nuevos impactos sociales que no hubieran sido previstos en la Evaluación



**Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial**

de Impacto Social; II. La modificación del área núcleo y/o del área de influencia directa que implique la identificación de nuevas localidades o comunidades no identificadas previamente en la Evaluación de Impacto Social o la exclusión de localidades o comunidades identificadas en la Evaluación.

OCTAVO. Considerando que los artículos 33, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 38, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, que señalan respectivamente:

"Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica;"

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

(...)

XIX. Requerir información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales, empresas productivas del Estado, empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica; (...)"

Asimismo, y bajo la observancia de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, instrumento adoptado en la Organización de las Naciones Unidas, de la cual el Estado mexicano es parte, se solicita a la Empresa que en el desarrollo del **Proyecto** se lleve a cabo todo lo necesario para proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos.

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General.



**Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial**

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 117, 118, 119 y 120, de la Ley de la Industria Eléctrica; 89, 90, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 35 y 39, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 2, inciso E, fracción VIII, y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentado el Oficio No. AJ-CPT/004 signado por **José Israel Ruíz Alemán**, Apoderado Legal de la **Comisión Federal de Electricidad, Coordinación de Proyectos Termoeléctricos** y por reconocida la personalidad con que se ostenta; y por autorizados en términos amplios a las personas que señala en su ocursión de referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO**, se tiene por cumplida la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado "Evaluación de impacto social del proyecto denominado 346 Central de Ciclo Combinado (CC) Mérida IV y su Línea de Transmisión (LT) Mérida IV-Mérida Potencia (230 kV)" correspondiente al proyecto "346 Central de Ciclo Combinado (CC) Mérida IV y su Línea de Transmisión (LT) Mérida IV-Mérida Potencia (230 kV)" presentado por la **Comisión Federal de Electricidad, Coordinación de Proyectos Termoeléctricos** mediante el escrito ingresado en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa el día 30 de enero de 2020, en términos del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica.

TERCERO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO y SÉPTIMO**, el **Promoviente** deberá considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por esta Dirección General, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.

CUARTO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO**, para dar seguimiento al Plan de Gestión Social propuesto en la **EVIS**, el **Promoviente** deberá elaborar y entregar el primer informe de avance del Plan de Gestión Social a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía al concluir la etapa de construcción, dicho informe deberá contener evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, así como la evaluación de las mismas conforme a los indicadores de monitoreo y evaluación propuestos en la Evaluación de Impacto Social. Adicionalmente, el primer informe deberá incluir la periodicidad y fechas en que se entregarán los informes posteriores de implementación del Plan de Gestión Social a largo de la vida útil del **Proyecto**.

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el **CONSIDERANDO OCTAVO** se solicita al **Promoviente** remitir a esta autoridad copia simple del permiso de generación de energía eléctrica otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Secretaría de Energía
Oficina de la C. Secretaria

Oficio 117.-DGISOS.0906/2020

**Dirección General de Impacto Social y
Ocupación Superficial**

SEXTO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO**, se emite el presente, sin menoscabo de la obligación de dar cumplimiento de otros trámites, permisos o autorizaciones que sean requeridos para el Proyecto conforme a la normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- Notifíquese a **José Israel Ruíz Alemán**, Apoderado Legal de la **Comisión Federal de Electricidad, Coordinación de Proyectos Termoeléctricos** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica al **Promovente**, de conformidad con los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General.

Atentamente

Rosa María Avilés Najera
Directora General de Impacto Social y Ocupación Superficial